

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6860

ESPACIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: “ARTE SIN BARRERAS”

ARTÍCULO 1º: Créase un Espacio denominado “Arte sin Barreras” (espacio provincial, nacional e internacional) para la inclusión, promoción, difusión, educación, producción y circulación de diversas manifestaciones artísticas de personas con discapacidad, a desarrollarse en la ciudad de Resistencia, Chaco, República Argentina, con una periodicidad de dos años, durante el mes de septiembre.

ARTÍCULO 2º: La presente ley tiene por objeto:

- a) Garantizar el acceso y generar un espacio público para personas con discapacidad, a fin de que puedan expresar sus habilidades y capacidades, en igualdad de oportunidades, con miras a desarrollar al máximo su personalidad, talento y creatividad, así como sus aptitudes mentales y físicas, de conformidad con los alcances de nuestra Constitución Nacional, Provincial y los Tratados Internacionales.
- b) Reafirmar el concepto y valor del arte como un factor de desarrollo individual, de integración social y de reconciliación con el entorno.
- c) Reconocer al arte como pilar fundamental de la educación en general y particularmente en su relación con la discapacidad.
- d) Fomentar en el individuo sus potencialidades, promoviendo el descubrimiento y generación de su capacidad creativa.
- e) Promover la integración familiar y socio-cultural mediante el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida de las personas con discapacidad.
- f) Reconocer la expresiones artísticas como elemento integrador y rehabilitador de las personas con discapacidad.
- g) Favorecer la adquisición de estrategias y técnicas para fomentar el desarrollo de los recursos creativos.
- h) Generar nuevos espacios abiertos a la sociedad para las personas con discapacidad.
- i) Estimular en los participantes el desarrollo de diferentes experiencias creativas en el campo del arte.
- j) Favorecer la adquisición de aptitudes de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, utilización de diversas fuentes: medios de comunicación, multimedia, literarias, artísticas, otros, que faciliten un desempeño creativo, dinámico y provechoso para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes al presupuesto de políticas culturales para atender a la discapacidad del Instituto de Cultura del Chaco.

ARTÍCULO 4º: Todas las expresiones artísticas que participan podrán exponerse en

aquellos lugares o espacios públicos que se determinen, pudiendo emplazarse las obras que participen en la ciudad y en los establecimientos públicos que se adhieran.

ARTÍCULO 5°: Requisitos para participar: podrán participar de este espacio de inclusión las personas con discapacidad, sin límite de edad, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la ley 22.431 y el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por ley 26.378, en base a los siguientes requerimientos:

- a) Presentar el respectivo certificado de discapacidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 22.431.
- b) Los inscriptos presentarán un único proyecto.
- c) Los proyectos de producción artística presentados deben hacer referencia a una expresión cultural, según los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: En el marco de esta ley se podrá convocar a participar de este espacio a distintas organizaciones no gubernamentales, instituciones de salud, establecimientos educativos públicos y privados, fundaciones, asociaciones civiles y demás entidades que trabajen o estén involucradas en la temática de discapacidad.

ARTÍCULO 7°: Presentación: los proyectos y actividades artísticas y culturales deberán ser presentados en el Instituto de Cultura del Chaco, en forma escrita, con detalle de sus objetivos, justificación, desarrollo, modo de ejecución, cronograma, presupuesto y demás requisitos que establezca la reglamentación.

A los efectos de la presente se aplicará la Ley de Mecenazgo Cultural de la Provincia del Chaco, 5459.

ARTÍCULO 8°: Los participantes trabajarán en un lugar adecuado, apto y accesible para el desenvolvimiento de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9°: Los gastos de estadía de los participantes y un acompañante, ya sea padre, tutor o encargado, por cada participante, correrán por cuenta del Comité Organizador.

ARTÍCULO 10: Coordinación - Organización: la coordinación y organización estará a cargo del Instituto de Cultura del Chaco, la Cámara de Diputados del Chaco (Área de Coordinación Técnica en Discapacidad), el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos (Dirección de Discapacidad), en coordinación con Lotería Chaqueña.

Se constituirá un Comité Organizador, que será autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 11: El Comité Organizador debe prever la posibilidad de conformación de un equipo interdisciplinario conformado por un (1) psicólogo; un (1) médico clínico; una (1) profesora de Educación Especial; un (1) psiquiatra y un (1) kinesiólogo.

ARTÍCULO 12: El Comité Organizador se reserva todos los derechos sobre las grabaciones en video, filmaciones y fotografías que se hagan durante el evento. La única publicidad existente en los lugares de trabajo, será la pauta por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 13: Todo acontecimiento o circunstancia no previstos en la presente ley, serán resueltos por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 14: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS